

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión **04021/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 04022/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Secretaría de Educación**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00496/SE/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la siguiente información relacionada con las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel estatal: Número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 Número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2018 (desglosado por año) Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año)., justificación de no pago:" (Sic).

Recurso de Revisión: 04022/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00497/SE/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito la siguiente información relacionada con las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel estatal: Número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 Número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año)., justificación de no pago:" (Sic).

En ambas solicitudes se eligió como modalidad de entrega, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El trece de mayo de la anualidad en curso, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Archivo denominado **"resp 497 y 4960001.pdf"**

"En atención al oficio No. 20531A000/1435/UT/2019 de fecha 08 de mayo del año en curso, recibido en esta Subdirección el mismo día, el cual solicita dar respuesta a las solicitudes de información

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pública números 0496/SE/IP/2019 y 00497/SE/IP/2019 ingresadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNTA). Al respecto se anexa tabla con la información solicitada

Número escuelas que contaban con RVOE vigente al 2013	Número de escuelas a las cuales se les otorgó RVOE en el periodo de					Número de escuelas a las cuales se les retiró el RVOE en				
	2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018
20	3	2	5		1		1			2

Asimismo, anexo en archivo la información referente a las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel Estatal.”. (Sic).

De igual forma el Sujeto Obligado adjuntó dos documentos denominados “**acuerdo de resp 496 y 4970001.pdf**” y “**LICENCIATURA EN DERECHO**”, los cuales son del tenor siguiente:

- **acuerdo de resp 496 y 4970001.pdf**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia:

“...

En atención a las solicitudes de información registradas con el folio número 00496/SE/IP/2019 y 00497/SE/IP/2019 que se realizaron el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a través del cual se requiere:

00496/SE/IP/2019:

“Solicito la siguiente información relacionada con las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel estatal: Número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 Número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año)., justificación de no pago.” (Sic).

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00497/SE/IP/2019:

“Solicito la siguiente información relacionada con las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel estatal: Número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 Número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año)., justificación de no pago:” (Sic).

Al respecto, le informo que mediante oficio número 205201200-0461/2019, anexo al presente, la Subdirectora de Escuelas Incorporadas de Educación Media Superior y Superior informa el número de escuelas que contaban con RVOE vigente al año 2013, anexando información referente a las instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel Estatal.

...” (Sic).

• **LICENCIATURA EN DERECHO:**

N.P	INSTITUCIÓN	DOMICILIO	MUNICIPIO	CARRERA	TURNO	C. C. T.	OBSERVACIONES
1	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLUCA	MARIANO MATAMOROS No. 1069, COL. UNIVERSIDAD, C.P. 50130	TOLUCA	* LIC. EN DERECHO	SEM D	15PSU0052U	
2	ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO MÉXICO, A. C.	12 DE OCTUBRE No. 3, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO PILARES	METEPEC	* LIC. EN DERECHO	V SEM	15PSU0050W	
		ACAPULCO No. 898, C.P. 52140		* LIC. EN DERECHO	M SEM		

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3	INSTITUTO CULTURAL "NICOLÁS GUILLEN"	CÓRDOBA No. 490, COL. VALLE DORADO C.P. 54020	TLALNEPANTLA	* LIC. EN DERECHO	V	15PSU0057P	Ya no ofrece el servicio por falta de matrícula.
4	UNIVERSIDAD TERRANOVA	MARIANO MATAMOROS No. 820, COL. FCO. MURGUÍA C.P. 50130	TOLUCA	LIC. EN DERECHO EN LIQUIDACIÓN	D	15PSU0054S	Ya no ofrece el servicio por falta de matrícula.
5	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES OLIMPO	RINCONADA DE PINO SUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 50000	TOLUCA	* LIC. EN DERECHO (D)	D SEM.	15PSU0202K	
6	INSTITUTO UNIVERSITARIO BRIMA	AVENIDA INDEPENDENCIA No. 411 OTE., COLONIA: SANTA CLARA, C.P. 50000	TOLUCA	* LIC. EN DERECHO	SEM D	15PSU0203J	
7	UNIVERSIDAD IUEM	BOULEVARD TOLUCA-METEPEC No. 814 NORTE, COLONIA HÍPICO, C.P. 52156	METEPEC	LICENCIATURA EN DERECHO	M-V-D SEM	15PSU0080Q	
8	UNIVERSIDAD ALHER ARAGÓN	VALLE DE OAXACA No. 88, VALLE DE ARAGÓN 2ª SECCIÓN, C.P. 57100	NEZAHUALCÓYOTL	LIC. EN DERECHO	V	15PSU0204I	Ya no ofrece el servicio por falta de matrícula.
9	UNIVERSIDAD IUEM	BOULEVARD TOLUCA-METEPEC No. 814 NORTE, COLONIA HÍPICO, C.P. 52156	METEPEC	LICENCIATURA EN DERECHO	M-V-D CUAT.	15PSU0080Q	
10	UNIVERSIDAD MEXIQUENSE	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y C. ORIENTE 1329, COL. REFORMA FERROCARRILES, C.P. 50070	TOLUCA	* LIC. EN DERECHO	CUAT D	15PSU1283S	

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

11	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLUCA, SEDE IXTAPAN DE LA SAL	CALLE ALLENDE No. 3-C, COL. CENTRO, C.P. 51900	IXTAPAN DE LA SAL	* LIC. EN DERECHO	D	15PSU0227T	Ya no ofrece el servicio por falta de matrícula.
12	UNIVERSIDAD IUEM, CAMPUS ATLACOMULCO	CIRCUITO VIAL DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ No. 1401, COL. CUATRO MILPAS, C.P. 50455	ATLACOMULCO	* LIC. EN DERECHO	CUAT M-V	15PSU0228S	
13	CENTRO UNIVERSITARIO LOS ÁNGELES	CALLE H. AYUNTAMIENTO S/N, COL. CENTRO, C.P. 54680	HUEHUETOC A	LIC. EN DERECHO	CUAT. D	15PSU0230G	
14	INSTITUTO UNIVERSITARIO DIDASKALOS	VICENTE GUERRERO No. 277, COL. BARRIO COAXUSTENC O C.P. 52140	METEPEC	LIC. EN DERECHO	M	15PSU2267H	Ya no ofrece el servicio por falta de matrícula.
15	CENTRO UNIVERSITARIO TLACAELEL	VIRGEN DE CHIQUINQUIRA No. 705, COL. LA VIRGEN, C.P. 56571 ACUERDO: 205201200-411/2017	IXTAPALUCA	LIC. EN DERECHO	M CUAT	15PSU0232E	
16	COLEGIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE MÉXICO	INDEPENDENCIA No. 301, COL. SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, C.P. 50250	TOLUCA	LIC. EN DERECHO	SEM M-V	15PSU0238Z	
17	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EMILIANO ZAPATA	EX CONVENTO DE CHURUBUSCO S/N, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA	NEZAHUALCÓYOTL	LIC. EN DERECHO	SEM V	15PSU0242L	

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		SECCIÓN, C.P. 57740					
18	UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS	LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN No. 1744 ORIENTE, COLONIA LLANO GRANDE, C.P. 52148	METEPEC	LICENCIATURA EN DERECHO	SEMESTRE EN 4 AÑOS	15PSU0243K	
19	CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO	AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES No. 727, SANTA ANA TLAPALTILÁN C.P. 52140	TOLUCA	LICENCIATURA EN DERECHO	CUATRIMESTRE EN 3 años 4 meses	15PSU0246H	
20	UNIVERSIDAD DE ATLACOMULCO	CARRETERA CIRCUITO VIAL DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SUR No. 1401, COL CUATRO MILPAS, C.P. 50455	ATLACOMULCO	LICENCIATURA EN DERECHO	CUATRIMESTRE EN 3 años 4 meses	15PSU0247G	
				LICENCIATURA EN DERECHO	CUATRIMESTRE EN MIXTA 3 años 4 meses		

..." (Sic).

Se precisa que las respuestas fueron idénticas en cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupan; por lo que en obviada de repeticiones innecesarias se reprodujo una sola vez su contenido.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación, en los términos siguientes:

04021/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“respuesta”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Con fundamento en el artículo 143 fracción iv de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, dado que como consta en el oficio recaído a la solicitud 254674 sólo me fue entregada la información relativa al número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 para ofertar la licenciatura en derecho, sin embargo no me fue proporcionada la información relativa al número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) y al Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año). Por lo cuál se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 147 fracción iv de la ley la ley general de transparencia y acceso a la información pública por lo que se solicita a este organismo que revise la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.” (Sic)

04022/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“respuesta”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Con fundamento en el artículo 143 fracción iv de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, dado que como consta en el oficio recaído a la solicitud 254674 sólo me fue entregada la información relativa al número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013 para ofertar la licenciatura en derecho, sin embargo no me fue proporcionada la información relativa al número de escuelas a la cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) y al Número de escuelas a la cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año). Por lo cuál se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 147 fracción iv de la ley la ley general de transparencia y acceso a la información pública por lo que se solicita a este organismo que revise la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación Pública del Estado de México.” (Sic)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El catorce de mayo de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **04021/INFOEM/IP/RR/2019** y **04022/INFOEM/IP/RR/2019** a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Secretaría de Educación**; la **integración de los expedientes** y la **puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. El veintiocho de junio del año en curso, el Sujeto Obligado presentó los Informes Justificados en los siguientes términos:

“...

Al respecto, es importante determinar que se acumularon los expedientes con número de folio 00496/SE/IP/2019 y 00497/SE/IP/2019, al tratarse de información de la misma naturaleza y en virtud de que fueron realizadas por el mismo peticionario.

Lo anterior con la finalidad de agilizar y eficientar la atención a dichas solicitudes de información y en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que señala:

(Se transcribe como si a la letra se insertara)

...

III REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, toda vez que en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve se le notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el oficio número 20531^a000/1556/UT/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, así como oficio número 205201200-0461/2019, signado por la Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz, Subdirectora de Escuelas Incorporadas de Educación Media Superior y Superior, quien anexó tabla con la información solicitada, dando así la respuesta a las solicitudes con número de folio 00496/SE/IP/2019 y 00497/SE/IP/2019.

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante tal respuesta, el particular se inconformó a la respuesta de ambas solicitudes, manifestando en sus recursos de revisión lo siguiente:

(Se transcribe como si a la letra se insertara)

Sin embargo, como se puede apreciar de las constancias que bran en el expediente electrónico de la citada solicitud, la respuesta enviada al particular es coherente con lo solicitado, notificándole en tiempo y forma, respecto de lo que requería.

No obstante lo anterior, y en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actúo con la intención de ocultar información, se requirió nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información que solicita el hoy requiriente, girando oficio a la Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz, Subdirectora de Escuelas Incorporadas de Educación Media Superior y Superior, con el objetivo de buscar nuevos elementos que satisficieran la pretensión del hoy recurrente.

En fecha veintidós de mayo del año en curso, la Profa Hilaria Rosa Velasco de la Cruz, a través del oficio número 205201200-0540/2019, remite nuevamente la información enviada al particular en su solicitud primigenia, así como archivo Excel con la información referente a las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel Estatal, así mismo, se manifiesta respecto a lo relativo a la "justificación de no pago". Se anexa oficio.

Bajo estos argumentos se considera que el actuar de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México como sujeto obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y promueve el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así de lo vertido en líneas anteriores y en relación con los Anexos que se adjuntan como medio de prueba, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar el mismo, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se modificó respuestas a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad de la materia.

..." (Sic)

De igual forma el Sujeto Obligado adjuntó un documento en Excel denominado "**ANEXO 496 Y 497 LICENCIATURA EN DERECHO.xlsx**"

Se precisa que los Informes Justificados fueron idénticos en cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupan; por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se reprodujo una sola vez su contenido.

d) Vista de Informe Justificado y Manifestaciones: El dos de julio del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la Particular, el Informe Justificado y el oficio que se adjuntó al mismo, el cual fue notificado en la misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestaciones al respecto.

e) Acumulación. El veintidós de mayo de la presente anualidad, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto, **dictó** la acumulación de los Recursos de Revisión **04022/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **04021/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El veintidós de mayo del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **acto que fue notificado a las partes el dos de julio de la presente anualidad**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver: El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

g) Cierre de instrucción: El ocho de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El Recurrente se desista expresamente;
2. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando el **Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado entregó la información complementaria que atiende las solicitudes de información **00496/SE/IP/2019 y 00497/SE/IP/2019**.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia los Recursos de Revisión materia de la presente Resolución, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, del análisis al requerimiento de información se advierte que el Particular solicitó información relacionada con las Instituciones de Educación Superior que ofertan la Licenciatura en Derecho a nivel estatal en los términos siguientes:

1. Número de escuelas que contaban con Rvoe vigente al año 2013;
2. Número de escuelas a las cuales se les otorgó el Rvoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año);
3. Número de escuelas a las cuales se les retiró el Rvoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año);
4. Justificación de no pago

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió la información siguiente:

Solicitud	Información Proporcionada
Número de escuelas que contaban con Revoe vigente al año 2013	Número de escuelas que contaban con REVOE vigente al 2013
	Documento en Excel en el cual se desglosa la información relativa a las escuelas, domicilio, municipio, carrera, turno C.C.T. y Observaciones de las instituciones que contaban con REVOE vigente al 2013
Número de escuelas a las cuales se les otorgó el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año)	Número de escuelas a las cuales se les otorgó REVOE en el periodo de 2014 a 2018, desglosado el número de escuelas por año.
Número de escuelas a las cuales se les retiró el Revoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año;	Número de escuelas a las cuales se les retiro el REVOE en el periodo de 2014 a 2018, desglosado el número de escuelas por año.
Justificación de no pago	No entregó información

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado entregó lo solicitado por el particular; sin embargo omitió remitir lo relativo a la información desagregada del nombre de las Instituciones, domicilio, municipio, carrera, turno C.C.T. y Observaciones de las escuelas que contaban con RVOE en el periodo comprendido de 2014 al 2018, así como de las que les fue

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

retirado el RVOE en el referido periodo; tal y como lo hizo con la información solicitada correspondiente al año 2013.

Inconforme con ello, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó que la información proporcionada por el Sujeto Obligado se encontraba incompleta debido a que señaló que no le fue proporcionada la información relativa al número de escuelas a la cuales se les otorgó el Rvoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año) y al número de escuelas a la cuales se les retiró el Rvoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año).

En ese sentido, se colige que no se inconformó de la omisión del Sujeto Obligado de pronunciarse de la justificación de falta de pago, situación por la cual no se hará pronunciamiento alguno al respecto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

En ese sentido, en el caso de que el Particular no haya manifestado su inconformidad en contra de la omisión del pronunciamiento respecto a la justificación de falta de pago, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se arriba a la conclusión de que ha quedado firme.

Establecido lo anterior, es de precisar que del análisis a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que atendió lo solicitado por el Particular, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Número escuelas que contaban con RVOE vigente al 2013	Número de escuelas a las cuales se les otorgó RVOE en el periodo de					Número de escuelas a las cuales se les retiró el RVOE en				
	2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018
20	3	2	5		1		1			2

En este sentido, es dable considerar que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento de información descrito y que atiende a lo solicitado por el Particular, toda vez que, proporciono el número de escuelas que contaban con Rvoe vigente al año 2013, número de escuelas a las cuales se les otorgó Rvoe en el periodo de 2014 a 2018 (desglosado por año), y número de escuelas a las cuales se les retiro el Rvoe en el periodo de 2014 al 2018 (desglosado por año).

No obstante, la Secretaría de Educación omitió entregar la información desagregada por nombre de las Instituciones, domicilio, municipio, carrera, turno C.C.T. y Observaciones de las escuelas que contaban con RVOE en el periodo comprendido de 2014 al 2018, así como de las que les fue retirado el RVOE en el referido periodo; tal y como lo hizo con la información solicitada correspondiente al año 2013.

Ahora bien, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado dio atención a lo manifestado por el Recurrente, conforme a lo siguiente:

Archivo en Excel denominado "ANEXO 496 Y 497 LICENCIATURA EN DERECHO"

- 2014-208

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DIRECTORIO SUPERIOR											
N.P.	INSTITUCION	DOMICILIO	MUNICIPIO	TITULAR DE LOS DERECHOS DE INCORPORACION	CARRERA	NO_ACUERDO	FECHA DE ACUERDO	DIRECTOR	TURNO	C. C. T.	OBSERVACIONES
1	1	CARRETERA MÉXICO-TEXCOCO KM. 31.5, COL. SANTIAGO CUAUTLALPAN, C.P. 56259	TEXCOCO	"NUEVA ESCUELA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/1932/2014	15/08/2014	LIC. EN ECONOMÍA ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ	CUAT. D 3 años 8 meses	15PSU0252S	
2	2	AV. CHALMA ESQ. PASEO DE LAS HACIENDAS SIN, COL. JARDINES DE LA HACIENDA, C.P. 54720	CUAUTLALPAN (ZCALLI)	"NUEVA ESCUELA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/1888/2014	15/08/2014	Q.F.B. LOURDES AGUILERA ARREOLA	CUAT. D 3 años 8 meses	15PSU0248F	
3	3	VÍA MORELOS KM. 215, COL. LOS LAURELES, C.P. 55090	ECATEPEC	"NUEVA ESCUELA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/184/2014	15/08/2014	LIC. EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA ERKA GONZÁLEZ	CUAT. D 3 años 8 meses	15PSU0250U	
4	1	CALZADA DE LA NARANJA No. 153, COL. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, C.P. 53370	NAUCALPAN DE JUÁREZ	"SCALA HIGHER EDUCATION", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/137/2015	20/08/2015	MAESTRA EN PEDAGOGÍA MARÍA FÁTIMA GARCÍA LÓPEZ	CUAT. D 4 años NO ESC. A DISTANCIA	15PSU0257N	
5	2	AV. LA COLMENA NÚM. 2, COL. ARCOIRIS, C.P. 54467	NICOLÁS ROMERO	"NUEVA ESCUELA TECNOLÓGICA", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/78/2015	19/06/2015	LIC. EN MERCADOTECNIA JUAN ROMERO SALAZAR	CUAT. D 3 años 8 meses	15PSU0255P	
6	1	CARRETERA TIANGUSTENCO-SANTA CRUZ ATIZAPÁN Y/O BOULEVARD CARLOS HANK GONZÁLEZ No. 104, COL. MAGISTERIAL, C.P. 52500	ATIZAPÁN SANTA CRUZ	GRUPO DE FOMENTO EDUCATIVO OLIVARES, SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/175/2016	16/08/2016	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MARÍA LUISA MORENO VALLE	CUAT. M 4 años	15PSU0263S	
7	2	VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO No. 111, COL. ZACUAUITLA, C.P. 55700	COACALCO	"CENTRO ESCOLAR ZAMA", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	2052A0000/157/2016	16/08/2016	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA ALMA DELA CRUZ RICHARDO	SEM. V 4 años	15PSU0262Z	
8	3	FRANCISCO LÓPEZ RAYÓN No. 8, COLONIA CENTRO, C.P. 50740	IXTLAHLIACA	"INSTITUTO TECNOLÓGICO Y UNIVERSITARIO", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	20520000/167/2016	16/08/2016	M.A.E. Y M. ENI LÁZARO GONZÁLEZ JARAMILLO	SEM. D 4 años	15PSU0236A	
9	4	AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 440, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, C.P. 50130	TOLUCA	"INSTITUTO AL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/169/2016	16/08/2016	C.P. IRMA LETICIA CÁRDENAS MONROY	SEM. D 4 años	15PSU0241M	
10	5	ISIDRO FABELA NORTE No. 305, COL. SANTIAGO MILTEPEC, C.P. 50020	TOLUCA	"INSTITUTO SECUNDARIA Y EDUCACIÓN SUBPROFESIONAL", SOCIEDAD CIVIL	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/174/2016	16/08/2016	MAESTRO EN EDUCACIÓN JAVIER REYES BANDERA	SEM. D 4 años	15PSU0267U	
11	1	CARRETERA TENANCINGO-ZUMPAHUACÁN SIN, MZA 125, LT. 16 Y 17,	TENANCINGO	SERVICIOS INTEGRALES EDUCATIVOS PEMO, SOCIEDAD CIVIL TITULAR DE LOS	LICENCIATURA EN DERECHO	2052A0000/124/2018	16/08/2018	DIRECTORA GENERAL MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ROSA	SEM. D 4 años	15PSU0151U	

• Bajas

DIRECTORIO SUPERIOR										
N.P.	INSTITUCION	DOMICILIO	CARRERA	NO_ACUERDO	FECHA DE ACUERDO	DIRECTOR	TURNO	C. C. T.	OBSERVACIONES	
1	1	INSTITUTO MESOAMERICA	INSTITUTO MESOAMERICA, A. C.	LIC. EN DERECHO	205024001-501-AC-01/1/2000	25/05/2000	PROFRA ABIGAIL SALCEDO SOLÍS	V	BAJA 26/01/2015	
2	1	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NET	MORELOS No. 79, CABECERA MUNICIPAL, C.P. 55700	LICENCIATURA DERECHO	2052A0000/123/2015	12/08/2015	LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JORGE OSCAR AVILA RESENDI	CUAT. D 3 años 8 meses	15PSU0256D BAJA 3/08/2018	
3	1	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NET	CALLE CENTENARIO No. 9, COL. CENTRO IXTAPALUCA, C.P. 56530	LICENCIATURA DERECHO	2052A0000/141/2016	17/08/2016	INGENIERO QUÍMICO ARMANDO VARGAS MIRANDA	CUAT. V 3 años 8 meses	15PSU0263Y BAJA 03/08/18	

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó la información desagregada por nombre de las Instituciones, domicilio, municipio, carrera, turno C.C.T. y Observaciones de las escuelas que contaban con RVOE en el periodo comprendido de 2014 al 2018, así como de las que les fue retirado el RVOE en el referido periodo; tal y como lo hizo con la información solicitada correspondiente al año 2013.

Por lo anterior, resulta dable considerar que el Sujeto Obligado atendió el requerimiento de información realizado por el Particular. Asimismo, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Como se puede observar, a través de su Informe Justificado la Secretaría de Educación, proporcionó la información solicitada por el Particular que complementa la remitida a través de la respuesta a la solicitud de información, al adjuntar la información desagregada por nombre de las Instituciones, domicilio, municipio, carrera, turno C.C.T. y Observaciones de las escuelas que contaban con RVOE en el periodo comprendido de 2014 al 2018, así como de las que les fue retirado el RVOE en el referido periodo.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió la solicitud realizada por el Particular y proporcionó la información que genera y obra en sus archivos y en el estado en que la tiene, tal como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al determinar que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, de acuerdo con lo expuesto, la información proporcionada por el Sujeto Obligado cumple con la solicitud original y con el motivo de inconformidad del Recurrente.

Bajo este contexto, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que determina que el recurso será sobreseído **cuando el Sujeto Obligado**

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En este sentido, vía Informe Justificado el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, acto que deja sin materia el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha corroborado la entrega del Sujeto Obligado de la información solicitada por el Recurrente, la controversia queda sin materia.

TERCERO. Decisión.

Con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04021/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 04022/INFOEM/IP/RR/2019, toda vez que, el Sujeto Obligado modificó el acto; por lo que, el Recurso de Revisión quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 04021/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 04022/INFOEM/IP/RR/2019, toda vez que, el Sujeto Obligado modificó la

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta; por lo que, ambos quedaron sin materia, en términos de los Considerandos **SEGUNDO Y TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04021/INFOEM/IP/RR/2019
y su acumulado
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 04021/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 04022/INFOEM/IP/RR/2019.